



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **Contrato Colectivo
de Trabajo No. 2120**

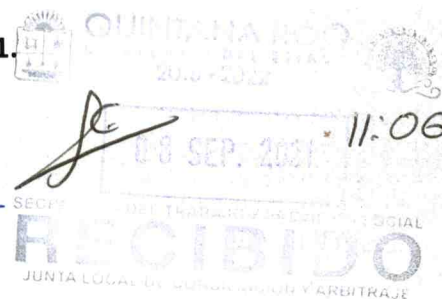
H. Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **INTERACCIONES ZAFIRO S.A. DE C.V. (HOTEL GRAND OASIS CANCUN)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 16.5, MZA. 53, LOTE 45, 46 Y 47 ZONA HOTELERA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO** Representada legalmente por el **SR. GUILLERMO PORTELLA MUR**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Septiembre 03 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



- Orig. escrito y contrato
- 23905





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 397, 398 FRACCIÓN I, 399 Y 399 BIS CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO No. 250, COL. JUAREZ DELEGACION CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **INTERACCIONES ZAFIRO S.A. DE C.V., (HOTEL GRAND OASIS CANCUN)**, CON DOMICILIO EN: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 16.5, MZA. 53, LOTE 45, 46 Y 47 ZONA HOTELERA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO**; REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **SR. GUILLERMO PORTELLA MUR**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA RESPECTIVA DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARAN **"SINDICATO"**, **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARA LA PALABRA **"LEY"**, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Las partes aceptan que la actividad hotelera y Restaurantera tienen caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus huéspedes y las propiedades de los mismos. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.
- II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a todos los trabajadores cualquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las órdenes de la empresa y que no están legalmente considerados como empleados de confianza.
- III. Las partes declaran y reconocen que tienen debidamente firmado, depositado y registrado un Contrato Colectivo de Trabajo, que norma las relaciones Obrero-Patronales en la empresa, y que obra en los archivos de la JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE bajo el número 2120.
- IV. Que han convenido modificar el Contrato Colectivo de Trabajo vigente de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 397, 398 Fracción I y 399 Bis, de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, el cual quedará redactado en su totalidad en los términos siguientes:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la empresa mencionada y sus trabajadores, fijando las condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.

SEGUNDA.- El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo constituye a partir de su firma el Contrato Colectivo de Trabajo el cual se celebra el 1° de Junio del 2021.

TERCERA.- El patrón reconoce la PERSONALIDAD JURÍDICA de la UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS, Unión Obrera de Jurisdicción Federal registrada ante la secretaría de Trabajo y previsión Social, bajo el número 3316 como la agrupación mayoritaria de trabajo y como la única con derecho a la contratación Colectiva de Trabajo en todas las actividades de la Empresa, según lo expresado con la declaración SEGUNDA del presente Convenio, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la Unión por lo que no puede el patrón contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad con lo establecido por el artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la empresa la Personalidad Jurídica de acuerdo con la Ley que le corresponde.

CLASIFICACIÓN Y ADMISIÓN DE PERSONAL

CUARTA.- Para los efectos legales de este Convenio, se considera personal de confianza al expresamente definido y dispuesto por los artículos 9 y 11 de la Ley.

COMISIONADO SINDICAL

QUINTA.- La Unión designará para la Empresa a un DELEGADO GENERAL, que tendrá a su cargo vigilar la fiel observancia del contrato Colectivo de Trabajo, atender los asuntos e intervenir para la solución de los problemas relacionados con los trabajadores y coadyuvar en la promoción de la regularidad y productividad de éstos.

SEXTA.- La Unión se compromete a proporcionar a los trabajadores extras o eventuales estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley al respecto.

SÉPTIMA.- En tal virtud, desde el momento que sea contratado y cuando no sea enviado por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la unión, los datos generales del trabajador contratado señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrato, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

OCTAVA.- EL HORARIO DE TRABAJO será estipulado en los artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y el reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

NOVENA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículo del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un **DIA DE DESCANSO**, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la propia Ley y en el presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo.

DÉCIMA.- En los días de descanso obligatorio señalados en la Ley los trabajadores podrán prestar sus servicios si la empresa lo solicita por escrito y cuando menos con 48 horas de anticipación y tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el artículo 75, párrafo Segundo de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA.- El patrón, se obliga a proporcionar **VACACIONES** a los trabajadores conforme a los términos señalados en la tabla que sigue a continuación debiéndose cubrir el pago de Vacaciones y **PRIMA VACACIONAL**, que consistirá en un 35% del salario correspondiente al periodo vacacional de cada trabajador, un día antes de salir el trabajador a disfrutar el periodo de vacaciones, el cual será convenido por ambas partes, cuidando de no entorpecer la buena marcha de la negociación y según la tabla que sigue:

6 DÍAS EN EL PRIMER AÑO

11 DÍAS EN EL SEGUNDO AÑO

13 DÍAS EN EL TERCER AÑO

15 DÍAS EN EL CUARTO AÑO

17 DÍAS EN EL QUINTO AÑO

A partir del sexto periodo de vacaciones, las vacaciones se otorgarán de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 76 de la Ley.

SALARIOS

DÉCIMA SEGUNDA.- El pago de SALARIOS a los trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley.

La empresa aumentara a los trabajadores sindicalizados a su servicio el 5.5% a su sueldo a partir del 1º de Enero del año 2021.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR (HOTEL GRAND OASIS CANCUN)

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Afanadora (C. Visitas)	\$202.49	Costurera/Sastre	\$183.28	Pintor/Barnizador	\$264.32
Albañil	\$264.32	Cristalero	\$152.97	Pintor de Fachada Externa	\$282.72
Alberquero	\$267.95	Electricista	\$286.75	Plomero	\$266.70
Aluminiero	\$406.27	Fibrero	\$368.23	Portero	\$141.70
Auxiliar Cantina	\$141.70	Garrotero	\$141.70	Pulidor "A"	\$297.87
Auxiliar Carnicería	\$204.29	Jardinero	\$185.58	Pulidor	\$270.55
Auxiliar Cocina	\$183.08	Lava alfombras	\$237.33	Runner	\$166.02
Auxiliar Pastelería/Panadería	\$183.08	Mayora	\$244.65	Steward	\$150.84
Auxiliar Ropería	\$142.14	Mecánico de Cocina	\$316.77	Sushero	\$361.50
Barista	\$141.70	Mec. Gral./Electromec.	\$290.76	Soldador	\$406.27
Bell Boy	\$141.70	Mesero	\$141.70	Técnico A/A y Refrigeracion	\$406.27
Camarista	\$144.07	Mozo de Áreas Púb.	\$142.14	Tablaroquero	\$318.28
Cantinerero	\$150.01	Mozo de Ropería	\$142.14	Toallero	\$168.08
Carnicero	\$339.83	Operador de Cuartos	\$268.39	Valet A	\$260.33
Carpintero	\$339.84	Op. Sala de Máquinas	\$318.28	Valet	\$199.75
Cocinero "A"	\$339.83	Panadero	\$339.83		
Cocinero "B"	\$262.43	Pastelero	\$366.01		

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda del curso legal y/o en tarjeta de débito en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables los trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las **CUOTAS ORDINARIAS** que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la UNIÓN quedando de conformidad la empresa en no cobrar cantidad alguna por este recibo oficial correspondiente sin que estas sumas puedan ser motivo de retención o descuento por motivo alguno.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los trabajadores están obligados a cumplir el reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a esto, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa se obliga a dar cumplimiento a lo establecido por la NOM-035, dando aviso al sindicato de la política de prevención de riesgos psicosociales y la violencia laboral así como la promoción que se haga para un entorno organización favorable a los trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

DÉCIMA OCTAVA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE** e investigará en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales que propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa, por concepto de **DESPENSA BÁSICA**, pagará a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados que hayan cumplido más de 30 días de su servicio el importe de 13% (trece por ciento) del salario mensual de cada trabajador, respetando los topes establecidos por la Ley del impuesto sobre la Renta.

VIGÉSIMA.- La Empresa otorgará a los trabajadores sindicalizados que tengan más de 30 días a su servicio, un **SEGURO DE VIDA** consistente en la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos) por muerte natural y \$ 20,000.00 (veinte mil pesos) por muerte accidental, igualmente se entregará la cantidad de \$ 7,200.00 (Siete Mil Doscientos Pesos) cuando fallezca algún familiar directo del trabajador (esposa e hijos), para ayuda de Gastos de Funeral.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa se obliga a cubrir por concepto de **Aguinaldo** a los trabajadores que tengan menos de un año de servicio, las partes proporcionales que le corresponda por el tiempo laborado, cumplido un año de servicio lo correspondiente a 15 días de salario nominal, a partir de dos años de servicio lo correspondiente a 23 días de salario nominal y a partir de veintidós años de servicio lo correspondiente a 30 días de salario nominal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para fomentar el hábito del **AHORRO** en los trabajadores sindicalizados y constituir el fondo correspondiente, la Empresa descontará a todos y cada uno de los trabajadores con 30 días de antigüedad el 12% sobre su Salario Mensual, con un tope del 12% de un Salario Mínimo Mensual correspondiente a la zona, obligándose la Empresa a aportar una cantidad igual, cuyo total se entregará a los trabajadores anualmente, junto con los frutos que hubieran obtenido. Dicho fondo de ahorro será administrado por una comisión mixta integrada por representantes de la empresa y trabajadores, la que tendrá a su cargo la elaboración del reglamento correspondiente. Mismo que se pagará la primera quincena del mes de Marzo de cada año.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se obliga a otorgar el servicio de **TRANSPORTE** urbano gratuito a los trabajadores como lo ha venido haciendo desde el inicio de sus operaciones y con la ampliación de rutas ya establecidas en un Convenio celebrado entre Empresa y Sindicato.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA CUARTA.- Por concepto de **BECAS ESCOLARES** la empresa otorgará durante el periodo escolar de septiembre a Junio (diez meses) la cantidad de \$41,500.00 (cuarenta y un mil quinientos pesos, 00/100 m.n.) mensuales, a los hijos de los trabajadores que serán seleccionados por los propios trabajadores en el seno de su asamblea, sirviendo como requisito fundamental el que los beneficiarios tengan un mínimo de 8.5 en la escala del 1 al 10 como promedio de calificaciones, para sufragar los gastos escolares.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa se compromete a desarrollar una campaña de promoción para fomentar el **DEPORTE** entre sus trabajadores y de acuerdo con el Sindicato se determinará la integración de equipos y el apoyo que la Empresa pueda brindar para el fomento y desarrollo de estas actividades.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa aportará a los trabajadores para los efectos de la celebración del día **1° DE MAYO** de cada año; la cantidad de \$15,000 (quince mil pesos 00/100 m.n.), mismo que serán entregados a la Unión en el transcurso de la primera quincena del mes de Abril de cada año.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En apoyo a la jornada de **SOLIDARIDAD SOCIAL** que en esta fecha la **UNIÓN** celebra, la empresa llevará a cabo el día 27 de Abril de cada año un evento para los trabajadores y sus hijos, en el que se entregará a cada uno de estos, que sean menores de 13 años, dos juguetes de costo medio.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa instalará un pizarrón con cristal cerrado en el comedor de empleados o en la entrada de personal, a efecto de que la comisión sindical utilice exclusivamente para la elaboración del periódico mural sindical.

VIGÉSIMA NOVENA.- A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los Trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, así como la vigilancia de la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, la unión designará a un **Comisionado**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa.

TRIGÉSIMA.- La Empresa se compromete a proporcionar la cantidad de \$ 1,173.00 (Mil ciento setenta y tres pesos) mensuales para el fomento de las **ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS** de acuerdo con lo que establece el artículo 132 FRAC. XXV de la Ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- A efecto de constituir la **CAJA DE AHORRO** de los trabajadores al servicio de la Empresa, ésta aportará en calidad de préstamo la cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos) misma que deberá ser devuelta a fin de cada año al ser distribuida dicha caja de ahorro.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la empresa conviene en aportar anualmente el pago de **22 CERTIFICACIONES EN LA NORMA TÉCNICA DE COMPETENCIA LABORAL** de \$ 1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 m.n.) cada una.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se compromete a otorgar una garantía del 60% de las **Plantas** para el personal sindicalizado, en base al 60% promedio de la ocupación anual. Los cuales se cubrirán previa revisión con el Sindicato mediante el oficio correspondiente.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa otorgará TRES días de permiso con goce de sueldo a los trabajadores sindicalizados a su servicio cuando fallezca un familiar directo del trabajador (padres, esposa(o) o hijos), obligándose el trabajador a entregar el documento legal que acredite y justifique el permiso.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La empresa aportará a la Unión como apoyo al **CONGRESO NACIONAL** la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 m.n.), el cual será entregado en el transcurso de la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La empresa aportará a la Unión como apoyo al **CONSEJO NACIONAL GASTRONÓMICO**, la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 m.n.), el cual será entregado en el transcurso de la segunda quincena del mes de agosto de cada año.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa otorgará a cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, una **Canasta Navideña** antes del día 20 de Diciembre de cada año, compuesta de 12 artículos básicos: Arroz (1kg), Frijol (1kg), Azúcar (1kg), Aceite (1 lt.), Café (350 grs.), Papel Higiénico (4 rollos), sal 1 (1kg), Sopa (2 sobres), Jabón de baño (4 piezas), Atún envasado (140 grs.), Puré de Tomate (1 Lt.) y Galletas (2 paquetes).

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La empresa se compromete a pagar **\$27.00 (veintisiete pesos)** por cada cuarto extra que realicen las camaristas a partir del 16 de Mayo del 2021.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La empresa considerará la limpieza de una Suite por tres cuartos estándar.

CUADRAGÉSIMA.- La empresa pagará mensualmente un **BONO VÍA VALES DE DESPENSA** por la cantidad de \$ 600.00 (Seiscientos Pesos 00/100 m.n.) para todos los trabajadores sindicalizados del departamento de Jardinería, como apoyo por los riesgos de altura, siempre y cuando tengan cero faltas, permisos e incapacidades se pagará la parte proporcional de los días trabajados.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La empresa se compromete a pagar con la aseguradora que la Unión designe, la cuota del seguro de vida de los compañeros que se encuentren de incapacidad.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa se compromete a otorgar un **BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA** vía vales de despensa, por la cantidad de \$ 850.00 (ochocientos cincuenta pesos) quincenales a los compañeros sindicalizados del área de Comisariato (Cocineros, Carniceros, Panaderos y Pasteleros). Siempre y cuando tengan cero faltas y permisos. Incapacidades se pagará la parte proporcional de los días trabajados.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la Empresa por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Todo lo no previsto en el presente Convenio se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por uso y costumbres establecidas.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponde.

Este Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor el día **01 de Junio del año 2021**, será revisado en cuanto al clausulado el **01 de Enero del año 2022**, fecha que se tomara como base para futuras revisiones salariales y contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

**POR LA EMPRESA
INTERACCIONES ZAFIRO S.A. DE C.V.**


**SR. GUILLERMO PORTELLA MUR
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**


**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**


**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**